

## JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

<b>REFERENCIA :</b>	
<b>RADICADO:</b>	<b>05 001 33 33 022 2024 00059 00</b>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>RECURSO DE INSISTENCIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>NINI JOHANA GIL MESA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>RECHAZA DEMANDA POR IMPROCEDENTE</b>
<b>Auto :</b>	<b>129</b>

La señora **NINI JOHANA GIL MESA** actuando en nombre propio presentó RECURSO DE INSISTENCIA contra el **DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN**, solicitando que se ordene a la entidad mencionada a través de la Secretaría de Tránsito la entregar de manera completa y de fondo las grabaciones de video solicitadas por derecho de petición el día 14 de febrero de 2024.

### CONSIDERACIONES

El artículo 26 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, consagra el recurso de insistencia en los siguientes términos:

**"ARTÍCULO 26. Insistencia del solicitante en caso de reserva.** Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada.

Para ello, el funcionario respectivo enviará la documentación correspondiente al tribunal o al juez administrativo, el cual decidirá dentro de los diez (10) días siguientes. Este término se interrumpirá en los siguientes casos:

1. Cuando el tribunal o el juez administrativo solicite copia o fotocopia de los documentos sobre cuya divulgación deba decidir, o cualquier otra información que requieran, y hasta la fecha en la cual las reciba oficialmente.

2. Cuando la autoridad solicite, a la sección del Consejo de Estado que el reglamento disponga, asumir conocimiento del asunto en atención a su importancia jurídica o con el objeto de unificar criterios sobre el tema. Si al cabo de cinco (5) días la sección guarda silencio, o decide no avocar conocimiento, la actuación continuará ante el respectivo tribunal o juzgado administrativo.

**PARÁGRAFO.** El recurso de insistencia deberá interponerse por escrito y sustentado en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella."

Esta figura procede de la Ley 57 de 1985, que en sus artículos 12, 14, 15, 19 y 21 dispuso los trámites y consagró el recurso de insistencia como el medio judicial idóneo y preferente para resolver los conflictos que se susciten sobre el carácter de reservado que pueda tener un documento o información, exigiendo como presupuesto que la administración aduzca como reservada dicha documentación para impedir su conocimiento por parte del peticionario.

Conforme con la norma anteriormente citada es claro que únicamente en caso de que sea negada la información requerida por reserva legal, el solicitante puede insistir sobre el acceso a la misma **ante la autoridad que invoca la reserva**, sea en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, evento en el cual corresponderá al Tribunal o Juez Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos decidir sobre la procedencia o no de la petición.

Ahora bien, en el presente asunto se tiene que la señora Gil Mesa no presentó el recurso de insistencia ante la autoridad que negó la información, advirtiéndose que el mismo fue radicado ante esta jurisdicción a través de la Oficina de Apoyo Judicial el día 4 de marzo de

2024, por tanto, no será procedente impartir el trámite a dicho recurso, por no estar interpuesto en debida forma, ni remitirse por la autoridad competente, tal como lo consagra el artículo 26 de la Ley 1755 de 2015. En consecuencia, hay lugar a rechazar por improcedente el recurso de insistencia interpuesto.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** por improcedente el recurso de insistencia interpuesto por la señora Nini Johana Gil Mesa, conforme lo señalado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso.

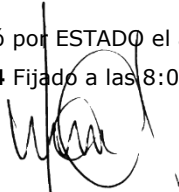
**NOTIFÍQUESE**



**GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.  
Medellín, **13 DE MARZO de 2024** Fijado a las 8:00 A.M.



**JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ**  
Secretario